

SESIONES ORDINARIAS

2002

ORDEN DEL DIA N° 1182

COMISIONES DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL Y DE ANALISIS Y SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS Y PREVISIONALES

Impreso el día 10 de octubre de 2002

Término del artículo 113: 22 de octubre de 2002

SUMARIO: Ley 25.321, de régimen de jubilación para trabajadores autónomos. Modificación. **Chiacchio y Ubaldini.** (3.903-D.-2002.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Análisis y Seguimiento del Cumplimiento de las Normas Tributarias y Previsionales han considerado el proyecto de la ley de la señora diputada Chiacchio y del señor diputado Ubaldini, por el que se incorpora un artículo a la ley 25.321, de régimen de jubilación para trabajadores autónomos, sobre contabilización de aportes para acceder al beneficio jubilatorio; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 1° de octubre de 2002.

Ovidio O. Zúñiga. – Guillermo M. Cantini. – Aldo C. Neri. – Víctor H. Cisterna. – Mónica S. Arnaldi. – Aldo H. Ostropolsky. – Lisandro M. Sejas. – Jorge C. Daud. – Guillermo E. Alchouron. – Alfredo H. Villalba. – Alejandro Balián. – Angel E. Baltuzzi. – Omar E. Becerra. – Marcela A. Bordenave. – Guillermo E. Corfield. – Nora A. Chiacchio. – Alejandro O. Filomeno. – María A. González. – María S. Leonelli. – Aída F. Maldonado. – Marta L. Osorio. – Héctor T. Polino. – Ricardo F. Rapetti. – Olijela del Valle Rivas. – Carlos D. Snopek. – María N. Sodá. – Julio R. F. Solanas. – Luis A. Trejo.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Incorpórase como artículo 2° de la ley 25.321 el siguiente:

Artículo 2°: Los importes correspondientes a períodos renunciados, cualquiera sea su fecha, que hubieren sido efectivamente ingresados por los trabajadores autónomos, se contabilizarán al solo efecto de compensar la deuda exigible subsistente. En ningún caso procederá la devolución de los montos que resultaren excedentes en virtud de lo establecido por la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Nora A. Chiacchio. – Saúl E. Ubaldini.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Análisis y Seguimiento del Cumplimiento de las Normas Tributarias y Previsionales, al considerar el proyecto de ley de la señora diputada Chiacchio y del señor diputado Ubaldini, por el que se incorpora un artículo a la ley 25.321, de régimen de jubilación para trabajadores autónomos, sobre contabilización de aportes para acceder al beneficio jubilatorio, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Ovidio O. Zúñiga.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley pretende subsanar uno de los problemas que aquejan a los trabajadores autónomos a la hora de jubilarse; en la práctica sus consecuencias negativas afectan en forma directa los derechos de quienes pretenden acceder, con toda justicia, a una prestación de carácter alimentario, impidiendo en muchas oportunidades la obtención de la misma.

Esta situación que se pretende solucionar requiere para su cabal comprensión de una explicación práctica del trámite que debe realizar quien pretende jubilarse, utilizando servicios autónomos en su totalidad o servicios autónomos sumados a otros en relación de dependencia, para alcanzar los requisitos de años de aportes exigidos por la ley vigente que corresponda al caso.

No es oportuno hacer hincapié en las fallas del sistema de registración de pagos por aportes autónomos, que obliga al afiliado a conservar eternamente como un preciado tesoro los comprobantes de aportes, atento que no es el tema central de este proyecto, pero tampoco puede dejar de efectuarse dicha observación, con la esperanza de que el mismo mejore en un futuro y evite la necesidad de efectuar, por parte del interesado, un minucioso control, período por período, para la eliminación de deudas inexistentes a causa de una serie de pagos mal imputados (discrepancia entre la fecha real de pago y la que consta en el listado) o directamente no registrados por el sistema.

La cuestión referida, y que se pretende solucionar, es la siguiente: a los efectos de solicitar el beneficio jubilatorio, y en forma previa, el afiliado que posea servicios autónomos debe requerir ante la AFIP un libre deuda de aportes mediante el formulario correspondiente. Una vez efectuada la liquidación por el organismo surge por lo general deuda, ésta se ve a su vez incrementada por terribles intereses, que son del 3 % mensual acumulativo (en determinado período se reduce al 2 %). Ello se traduce en que la deuda se magnifica al punto de hacerse impagable para cualquier trabajador.

Existen entonces diferentes recursos para reducir el monto de la deuda por aportes no efectuados y que pueden ser utilizados por el afiliado: la prescripción, la aplicación de la ley 24.476, que permite "anular" períodos con deuda anteriores a septiembre de 1993, y la aplicación de la ley 25.321, que permite renunciar a períodos posteriores a esa fecha hasta la actualidad.

Por supuesto, las bondades de las leyes precedentemente nombradas sólo pueden ser utilizadas si al afiliado le sobran servicios: debe reunir 30 años, 27 como mínimo con aportes y sólo sobre el resto pueden efectuarse las prescripciones y renunciaciones que permiten bajar el monto adeudado. El resto, para el caso de ser necesario para reunir los años requeridos a los efectos de acceder a la prestación, debe ser abonado en forma previa a la solicitud del beneficio.

Muchos períodos que arrojan deuda están pagos, pero están pagos fuera de término; la deuda corresponde a intereses sobre los cuales, a su vez, se calculan intereses a la fecha. Es así que un pago recaído fuera de la fecha de vencimiento y depen-

diendo del año a que corresponde y del momento en que fue efectuado (según la indexación a esa fecha fuera anual, semestral o trimestral) cubrirá, por ejemplo, el 0,75 % del aporte, es decir que se adeudará el 0,25 %; entonces, si el aporte obligatorio que había que abonar era de \$ 100, el pago efectuado fuera de término cubrirá \$ 75 y se deberán \$ 25, sobre los cuales se aplicará el interés mensual acumulativo.

El afiliado puede anular ese pago efectuado fuera de término que arroja deuda y así hacer desaparecer, por consecuencia, esa deuda; ello a condición de que esos períodos no podrán ser utilizados para sumar tiempo de servicios. Pero, y aquí está el problema, de la forma descrita no sólo se anula la deuda sino que "desaparece" el monto de dinero efectivamente abonado por el afiliado, el cual no es tenido en cuenta en la liquidación, tal como si nada se hubiere pagado.

En definitiva, el afiliado que en su momento abonó una suma de dinero y que el Estado efectivamente percibió, se encuentra con que no sólo no le sirve el período aportado como tiempo de servicio sino que también ha perdido en forma íntegra la suma de dinero que en su momento equivalía al mismo.

El pago de aportes hecho en término o fuera de término sigue siendo una suma de dinero ingresada, y aun no sirviendo para cubrir en su totalidad el período por el cual se aportó, al cual el afiliado renuncia y no usa para jubilarse, debe ser considerado como pago a cuenta, sirviendo para cubrir otros montos de deuda por conceptos similares.

No parece justo que quien ha pagado pierda esas sumas y sí parece suficiente que como consecuencia de la renuncia a períodos con deuda los mismos no puedan ser utilizados, sobre todo teniendo en cuenta la dificultad que han tenido siempre los trabajadores autónomos para realizar sus aportes y lo difícil que les resulta reunir 30 años de servicios.

En la práctica, la mayoría de los trabajadores debe renunciar a muchos meses que están pagos pero que arrojan deuda ante la imposibilidad de abonar el monto del capital más los intereses, y ello les impide jubilarse. Si los montos efectivamente depositados fueran tenidos en cuenta para compensar la deuda subsistente deberían renunciar a menos períodos y se acercarían más al cumplimiento de los requisitos necesarios para obtener la prestación.

Lo que aquí se propone, en definitiva, es que con toda justicia se tenga en cuenta la totalidad del dinero efectivamente ingresado al Estado por los trabajadores.

Por todo lo expuesto precedentemente es que solicito a los señores legisladores que acompañen este proyecto de ley con su voto afirmativo.

Nora A. Chiacchio. – Saúl E. Ubaldini.